

GACETA DE MADRID.

JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Barcelona 25 de Noviembre.

La columna del coronel Costa se encontraba el 23 en la Tordera, desde donde pensaba dirigirse á Granollers. Por orden del general Milans había tomado ya la direccion de Gerona; pero se ha contramandado este movimiento por no creerse necesario.

Las cartas todas del Ampurdan y de la Cerdaña, dice un periodista, nos hablan de brillantes ventajas obtenidas por nuestras tropas, que coinciden en algun modo con las que anuncia nuestro corresponsal de Francia. Tenemos sin embargo el disgusto de anunciar que nada ha llegado directamente á nuestras manos del ejército por algun embarazo sin duda en los caminos, y que aquellas ventajas, aunque muy verosímiles, no tienen aun el caracter de oficiales.

Sevilla 25 de Noviembre.

El Sr. gefe superior político ha recibido varios partes, en los que se confirma que el bandido Zaldivar hizo fusilar el 18 á cuatro de los suyos, entre ellos á Josef Guerra, de los cuales uno que quedó vivo, á pesar de haber recibido tres balazos, fue aprehendido por las tropas nacionales y entregado á la justicia. Según parece, los facciosos huyen en varias direcciones hácia la falda de la sierra, perseguidos por las tropas leales.

El 16 salió una partida del resguardo y algunos voluntarios nacionales de Osuna con direccion á Navas-Terrones, legua y cuarto de Osuna. El 15 estuvo Zaldivar en el cortijo de D. Alejandro Carbajo, y este no dió parte; luego fueron al de Josef Gaván, á quien le robaron una escopeta, y preguntaron por el amo y por la yegua, registrando las cuadras para ver si lo encontraban. A las 12 del día estaban los facciosos en el cortijo de Barrientos: es de creer que han sido batidos otra vez, pues se sabe haber tomado la direccion al Kuben, á fin de pegarle fuego, porque su ayuntamiento constitucional negó la entrada á una partida correspondiente á este bandido, tocando á somaten, y haciendo destrozo en los malvados.

Madrid Miércoles 4 de Diciembre.

S. M. el Rey y SS. AA. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está mas molestada de las convulsiones.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 4.

Leida el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Surrí, Calderon, Romero y Prado, contrarios á la resolucion de las Cortes sobre el artículo de la comision de Hacienda que trata de las contribuciones y rentas. El de los Sres. Posada y Reillo sobre lo acordado por las Cortes con respecto á los arts. 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion acerca de la capitulacion de los brigadieres Palarea y Plasencia: el de los Sres. Oliver y Ruiz de la Vega sobre los mismos, y la desaprobacion del art. 3.º del mismo dictamen, y el del Sr. Oliver sobre lo resucito acerca de la adiccion del Sr. Belda.

La diputacion provincial de Tarragona felicitó á las Cortes por su instalacion, y por las medidas extraordinarias que habian adoptado. Lo oyeron con agrado.

A la comision Eclesiástica se mandó pasar una exposicion de los beneficiados de la iglesia mayor parroquial de la ciudad de Almuñecar, en que piden á las Cortes que se les tenga presentes en el arreglo del clero.

Se puso en discusion el dictamen de la comision de Hacienda sobre la adiccion del Sr. Seoane y otros Sres. diputados al art. 1.º del dictamen de la comision de este ramo, reducida á que no perjudique lo acordado por las Cortes sobre la memoria del Sr. secretario del Despacho de Hacienda á lo que las mismas acordaron en 29 de Junio último sobre los atrasos del canal de Castilla. La comision opinaba que lo propuesto por ella y lo acordado por las Cortes sobre dicha memoria no perjudicaba á lo dispuesto anteriormente, y que podia expresarse así en la orden que se comunicase al Gobierno. Aprobado.

Habiendo anunciado el Sr. presidente que se continuaba la discusion del proyecto de ordenanzas militares, el Sr. Sanchez obtuvo la palabra, y dijo: Las Cortes se ocupan casi constantemente en dar al ejército unas ordenanzas que esten en armonia con el actual sistema de Gobierno. Cuando hayan concluido este trabajo habrán hecho mucho; pero no todo lo necesario para que quede enteramente organizado el sistema gubernativo militar. Las Cortes saben que, bien sea por la dificultad de reunir datos, bien sea por abusos ó por otras causas, es

muycierto que no se han podido liquidar las inmensas sumas, caudales y efectos que consumió el ejército en los seis años de la gloriosa guerra de nuestra independencia. Tambien es cierto que desde principios del año 15 hasta esta fecha no se han podido liquidar los gastos que ocasiona este ramo. Las Cortes anteriores conocieron bien su mal estado, por lo cual pensaron en su arreglo, y en el art. 14 del decreto de 22 de Junio de 1821 resolvieron que el Gobierno propusiera á las Cortes un proyecto de ordenanza para este ramo. Ha pasado año y medio, y todavia no se ha presentado por el ministerio este proyecto, de lo que resulta que todavia no hay en el ejército un sistema de cuenta y razon cual es menester. Por esta razon tengo hecha una proposicion reducida á que no habiendo aun presentado el Gobierno el proyecto de ordenanza para el sistema económico del ejército, las Cortes tengan á bien acordar se le encargue que lo presente con la mayor brevedad posible.

Se leyó el dictamen de la comision de guerra sobre la exposicion hecha por la diputacion provincial de Orense, en que pedia que las Cortes se sirviesen resolver las dudas siguientes que le habian ocurrido para poder llevara efecto el reemplazo del ejército. 1.º Si los que no estan ordenados *in sacris* deben ser comprendidos en el sorteo. 2.º Si los que hayan contraido matrimonio en el intermedio de la última quinta ordinaria y la extraordinaria deben estar comprendidos en el mismo. 3.º Si la excepcion acordada acerca de los hijos legítimos y naturales que mantienen á sus madres viudas puede ser extensiva á los hijos espúrios, adulterinos y sacrilegos que mantienen á sus madres, y ejercen con ellas los mismos oficios de piedad que los legítimos y naturales. Y últimamente hacia varias observaciones con respecto al reemplazo. La comision opinaba que los comprendidos en la 1.ª duda debian estar sujetos al sorteo, y que la 2.ª no necesitaba de aclaracion por estar explicado el caso que la originaba en el decreto sobre el modo de llevar á efecto el reemplazo. Por lo que respecta á la 3.ª decia que la excepcion debia alzarse á los hijos de cualquiera clase, siempre que con sus madres ejerciesen los oficios de legítimos y naturales. Por lo que toca á las medidas que la diputacion provincial proponia para la educacion de los reemplazos, la comision opinaba que pasasen á la comision que está encargada de proponer á las Cortes una ordenanza de reemplazos para que las tuviese presentes. Últimamente decia la comision que en atencion á la costumbre que tienen los naturales de aquella provincia de hacer largas ausencias, habian sido algunos declarados prófugos, por lo cual era de opinion que no se les perjudicase, siempre que llegasen á tiempo oportuno á ser entregados por los ayuntamientos en las cajas. Quedó aprobado este dictamen.

La misma comision, en vista de la solicitud de D. Juan Bautista Ponce de Leon y otros naturales de Ultramar para que se les exceptue del reemplazo del ejército, opinaba que el Gobierno debia proceder con arreglo á los decretos vigentes. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de varios bachilleres en facultad mayor de la universidad de Osuna, en la que manifestan las varias razones que hay para que se les deje continuar la practica, opinaba que en atencion á la urgencia del reemplazo, no debia acceder á esta solicitud. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de la universidad de Salamanca para que se conceda á los estudiantes que les ha tocado la suerte de soldados, el termino de seis meses para poner sustitutos, opinaba del mismo modo que en el anterior expediente. Aprobado.

La misma comision, en vista de la exposicion de los milicianos de Cuenca y demas pueblos de aquella provincia para que en atencion á los servicios importantes que prestan á la patria sean exceptuados del reemplazo del ejército mientras esten ejerciendo las funciones de tales, opinaba que aunque reconocia la importancia de los servicios que prestaba esta milicia, así como las demas de la Nacion, no debian ser exceptuados sus individuos del sorteo. Aprobado.

Continuó la discusion de la ordenanza militar.

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 28. — A la hora que contempie regular el comandante de ingenieros lo manifestará al general del sitio para que este ponga en marcha las tropas; á la cabeza irán las compañías de granaderos ó cazadores, y las de fusileros que sean precisas para guarnecer los puntos avanzados que hubieren de cubrir los trabajos. El mayor de las brigadas de ingenieros y el gefe de trinchera con sus ayudantes guarnecerán las tropas al parage que se hubiere dispuesto.

Art. 29. — Seguirá el resto de la infanteria, llevando á la cabeza el general del sitio, un oficial de estado mayor y el comandante de ingenieros.

Art. 30. — A continuacion irán los zapadores con sus oficiales y ingenieros nombrados para la primera trinchera, y después seguirán

tropa de infantería de trabajo mandada por el oficial mas graduado, guardando en su formacion el orden de antigüedad que corresponda á sus cuerpos.

Art. 31. » Los trabajadores nombrados para abrir una trinchera se conducirán siempre con orden y silencio, marcharán unidos hasta donde el ingeniero los conduzca, y desde que sean apostados vigilarán sus oficiales con incansable aplicacion la importancia de adelantar la obra y cubrirse prontamente.

Art. 32. » La caballería y artillería cerrará la retaguardia, á menos que para ocupar sus puestos sea preciso se dirija por otro camino.

Art. 33. » Todas estas tropas, que marcharán con orden y sin ruido alguno, pasarán por el parque de trinchera, donde los zapadores y trabajadores harán alto, proveyéndose cada uno de una ó dos faginas, un zapapico, una pala, tres piquetes y un mazo de mano, continuando despues la marcha.

Art. 34. » Al llegar los granaderos al parage donde se hubieren de empezar los trabajos, de que el mayor general de ingenieros estará bien instruido por su comandante, lo avisará para que haga alto la columna, y pasará á colocar las compañías en los puestos convenientes, explicando sus ventajas á los oficiales que las manden, para que si fuere menester usen de ellas: tambien les advertirá de las tropas que tendrán á sus costados, evitando por este medio toda confusion y equivocacion. El jefe de trinchera debe asistir á esta entrega puesto por puesto, á fin de tener un exacto conocimiento de todos, porque despues queda á su cuidado y cargo el reconocerlos y conducir los relevos.

Art. 35. » Los oficiales de estas tropas harán sentar sus soldados sin dejar las armas de la mano, manteniéndolas derechas delante de sí con la culata apoyada en tierra y con sumo silencio, poniendo al frente centinelas dobles, sostenidas por pequeños puestos de cuatro hombres para que de unos á otros pase con facilidad el aviso de cualquiera novedad que observen.

Art. 36. » Interin que se guarnecen los puestos avanzados, el general ó jefe del sitio dispondrá la colocacion de sus tropas por derecha, centro é izquierda á lo largo de la traza, que indicará el comandante de ingenieros, dejándola por el frente á competente distancia segun el terreno lo permita.

Art. 37. » El general ó jefe del sitio ocupará el centro, adonde vendrán todos los avisos de las novedades que ocurran, en que observarán puntualidad los puestos avanzados y el ingeniero que mande los trabajos, para que enterado de todo resuelva lo mas conveniente.

Art. 38. » Los demas generales y jefes se repartirán segun su graduacion ó antigüedad á derecha é izquierda, obrando en caso de accion consecuente á lo que mande el general ó comandante del sitio.

Art. 39. » El destacamento de caballería y artillería se dividirá, permitiéndole el terreno, por derecha é izquierda, conducidos por dos oficiales de estado mayor, al parage que deben ocupar, y que indique el general ó jefe del sitio.

Art. 40. » Las centinelas tendrán de noche una señal para reconocer á los que se les acerquen y evitar el *quien vive*, y siempre que los ingenieros se hayan de avanzar para examinar los terrenos se les prevendrá anticipadamente; pero si alguna centinela desertare, se dará parte inmediatamente al jefe de trinchera para variar la señal de precaucion.

Art. 41. » Concluidas estas operaciones, el mayor general de ingenieros y el jefe de trinchera darán parte al general, y con su orden pasarán á la columna de zapadores y trabajadores que estarán con los ingenieros de trabajo en la cola ó principios de la traza, sobre la cual los harán desfilar, colocando cada trabajador su fagina bien alineada; lo que cuidarán muy especialmente los ingenieros ó zapadores, rectificando de continuo las direcciones por los medios posibles, evitando de esta manera el quedar enfilados de las obras de la plaza.

Art. 42. » Bajo este método se guarnecerá el todo de la primera paralela ó plaza de armas trazada, quedando distribuidos los jefes de los trabajadores y los ingenieros en su longitud, y encargando á todos el preciso silencio que ha de guardar la tropa, manteniéndose reposada sobre su fagina interin se le diere el orden de empezar el trabajo.

Art. 43. » Distribuida en su lugar la gente de trabajo, á una señal que en el centro hará el mayor general de ingenieros principiárán por igual los zapadores y demas trabajadores á excavar la porcion que corresponda á cada uno, los oficiales los esforzarán á que se cubran prontamente, los ingenieros les encargarán é instruirán de cómo lo han de practicar echando la tierra hácia la plaza, y de cuanto sea conducente al logro que se desee, zelando los generales y jefes de las tropas de trabajo que todos hagan su deber.

Art. 44. » Los ingenieros que dirijan brigadas ó medias brigadas de trinchera no tendrán lugar preciso: recorrerán continuamente de una á otra parte los trabajos para cerciorarse de que se observan las prevenciones y órdenes que distribuyan; y siempre que lo tengan por conveniente, podrá mudar de una á otra parte trabajadores, sin que sus oficiales lo impidan ó aleguen embargos; antes bien concurrirán con zelo y eficacia á dar puntual cumplimiento á la providencia, como dirigida al mayor adelantamiento de las obras.

Art. 45. » Establecido ya el trabajo, el mayor general de ingenieros lo recorrerá de un extremo á otro, y lo mismo el jefe de trinchera, y ambos volverán con sus ayudantes á dar cuenta al general, y el primero al comandante general de ingenieros.

Art. 46. » El comandante de ingenieros y el mayor general de los mismos se restituirán al campo al amanecer para informar individualmente al general en jefe ó general que mandare el sitio de todo lo ocurrido y del estado en que se hallen los trabajos.

Art. 47. » El jefe de trinchera con su ayudante asistirá siempre cer-

ca del general, debiéndose comunicar por él todas las órdenes para evitar en ellas equivocaciones y confusion; y á fin de no exponerlas á mala inteligencia en lo que pertenece al servicio facultativo de la artillería, tendrá el general á su inmediacion un subalterno de esta arma, que se nombrará diariamente para que por su medio pueda comunicarse al jefe de artillería de trinchera y comandantes de las baterías.

Art. 48. » Antes del dia, con la orden del jefe de trinchera, se retirarán los trabajadores de la noche, conducidos por el ayudante de trinchera á la plaza de armas, de donde volverán con los de relevo, para que en llegando á la cola de la trinchera el ingeniero jefe de brigada mas antiguo, los distribuya con el orden y disposicion que los de la noche, á fin de que se continúen los trabajos, ensanchando la zanja para reforzar con sus tierras el parapeto, que se perfeccionará y revestirá de faginas, formándole sus banquetas.

Art. 49. » Colocado al relevo de tropas sobre el trabajo, luego que empiece á amanecer con la orden del general pasará el jefe de trinchera á retirar las tropas avanzadas, colocándolas á cubierto en la nueva paralela; y si el todo de las que sostienen los trabajos no estuvieren precavidas del cañon de la plaza, practicarán lo mismo; y la caballería se retirará á la distancia competente en que no pueda padecer.

Art. 50. » En la siguiente noche se repetirán las mismas disposiciones, relevándose las tropas de guardia, entregándose los puestos y órdenes con la mayor exactitud y formalidad; y lo mismo practicarán los ingenieros entre sí en la parte que les compete, continuando el mismo orden en la prosecucion de los trabajos en las restantes noches y dias, y pasando á guarnecer las obras que se concluyan las tropas que estuvieren de guardia en la trinchera.

Art. 51. » Los oficiales de trinchera cuidarán de que se mantenga limpia.

Art. 52. » El comandante general de ingenieros visitará á menudo los trabajos, y el mayor general de los mismos con su ayudante asistirán á ellos diariamente; informando de su estado al general, y representándole sobre los medios del mayor adelantamiento, para que en su vista disponga lo mas conveniente.

Art. 53. » Cuando se halle la primera paralela concluida, ó en estado de que las tropas que la guarnezcan estén bien cubiertas, si el general en jefe ó comandante del sitio lo tuviere por conveniente, se montará la guardia de dia con insignias y tambor batiente.

Art. 54. » La guardia de la trinchera se montará á la hora que disponga el general que mande el sitio, mantendrá el tercio de su fuerza sobre las armas, y los dos restantes estarán de descanso sentados en las banquetas con el fusil delante de sí, y apoyada su culata en tierra; las centinelas se colocarán de dia á 150 pasos de distancia entre sí, y de noche á 100 pasos mas ó menos, segun las circunstancias del terreno.

Art. 55. » El general señalará á proporcion del riesgo y fatiga la gratificacion de los zapadores y demas trabajadores, de que certificará á cada cuerpo el mayor general de ingenieros, con el visto bueno del general de estado mayor, para que el jefe de la administracion militar mande se pague en el mismo dia por la tesorería ó pagador señalado á este efecto. A fin de que el mayor general de ingenieros pueda formar las relaciones correspondientes á cada cuerpo, y certificarlas con la seguridad debida, le entregará los ayudantes de estos una lista firmada y visada por el mayor de la brigada respectiva; siendo uno y otro responsables de cualquier fraude que se note en el número de trabajadores, por las malas consecuencias que de lo contrario resultarían al servicio de la nacion, respecto á que la escasez del tiempo rara vez permitirá al mayor general de ingenieros el revistarlos, debiendo el jefe de trinchera zelar sobre sus subalternos, á fin de que no se padezcan equivocaciones acerca de su número, y asistan puntualmente todos los oficiales y tropa nombrada para el trabajo.

Art. 56. » Con inmediacion á la primera paralela ó cola de ella se depositarán por la caballería las faginas y un pequeño repuesto de herramientas, barriles ó pellejos con agua, y patigüitas para conducir heridos; y á fin de evitar desórdenes se nombrará una compañía con sus oficiales, que cuiden de llevar de tiempo en tiempo por lo largo de la paralela los pellejos de agua para alivio de los trabajadores, y tambien que conduzcan los heridos desde la cola de la trinchera al hospital de la sangre, obligando á los que hasta allí fueren á que vuelvan á sus puestos.

Art. 57. » Cuando lleguen los trabajos á los parages en que segun el plan de ataque aprobado por el general en jefe deban colocarse las baterías de cañones, obuses y morteros, dará parte al general el mayor general de ingenieros, y en consecuencia concurrirá el comandante general de artillería con el ds ingenieros para convenirse y determinar de acuerdo su construccion, extension, número y clase de piezas que hubiere de contener cada una, y su colocacion mas ventajosa para llenar su objeto, favoreciendo el adelantamiento de los trabajos de la trinchera, y evitando el que los perjudiquen por su situacion que difiera esencialmente de la proyectada en el plan general de ataque. Convenidos ambos jefes acerca de estos puntos, lo notificarán al general, y en consecuencia providenciará el comandante de artillería con la mayor eficacia lo conveniente á tan importante servicio, pidiendo el número de trabajadores que necesite, de los que certificará para el abono de la gratificacion que se les señalará.

Art. 58. » Para el caso de hacer la plaza alguna salida deberán los comandantes de las baterías tener de antemano tomadas todas las medidas y precauciones que le sugiera su zelo y conocimientos facultativos, cumpliendo ademas con cuantas órdenes y prevenciones le hiciera el general del sitio.

Art. 59. «El comandante de artillería deberá disponer desde el principio del sitio, y con conocimiento del general, que haya algunas piezas de batalla con todo lo necesario para su servicio, siempre prontas en parage adecuado para acompañar las tropas que deban oponerse á las salidas de la plaza, y proteger el ataque del camino cubierto cuando se determinen asaltarlo.

Art. 60. «Si en el caso de una salida se empeñare la acción, y los trabajadores abandonasen el puesto, sus oficiales y los ingenieros de la brigada ó media brigada de trabajo cuidarán de reunirlos para volver á continuar la empresa, que no ha de cesar un instante, á fin de conseguir lo mas pronto que sea posible el efecto de rendir la plaza.

Art. 61. «En llegando la cabeza de la trinchera al lugar en donde hubiere de empezar la segunda paralela seguirá esta sin variar el método explicado en los artículos anteriores, á menos que el fuego de la plaza ó otras circunstancias obliguen á la zapa, en cuyo caso corresponderá privativamente su ejecución á los ingenieros y zapadores de las brigadas de día, cuya gratificación se aumentará á proporcion del riesgo.

Art. 62. «Será asimismo de su obligación el construir la bajada y paso del foso.

Art. 63. «En el caso de hacer uso de las minas el comandante general de ingenieros propondrá al general en jefe ó el que mande el sitio el proyecto de ataque subterráneo, para su aprobación ó variación; y determinado el que deba adoptarse, dirigirá los trabajos, que ejecutarán los minadores auxiliados de los zapadores.

Art. 64. «Concluida la segunda paralela, la guardia de la trinchera pasará á ocuparla, dejando el general de ella en la primera la tropa que juzgue necesaria para su conservación y seguridad de las baterías, y lo mismo se practicará con la tercera paralela.

Art. 65. «Si el frente actual estuviese cubierto de rebellin, hornos, u otra obra, en cada una de estas se dispondrá el alojamiento sobre el camino cubierto, cuidando los ingenieros y zapadores de que se hagan buenos espaldones; asimismo formarán las galerías en el paso del foso, perfeccionando la brecha en cuanto sea posible para establecerse sobre los terraplenes.

Art. 66. «En iguales términos se tomará posesion del baluarte atacado, y se asaltarán las cortaduras que en él se encuentren, á menos que los enemigos toquen llamada para capitular, en cuyo caso cesarán las hostilidades, y no se relevarán las brigadas que estuviesen de trinchera, por corresponderles el honor de tomar posesion de la brecha y puertas de la plaza.

Art. 67. «Si el general en jefe ó el que mande el sitio hallase por conveniente ganar tiempo en la rendicion de la plaza, pedirá su dictamen al ingeniero comandante, si lo juzgase oportuno, acerca del modo en que podrá practicarse tan arriesgada maniobra; y al efecto hará este reconocer si la brecha está accesible, si los fuegos de los flancos estan del todo inutilizados, y si la bajada al foso no es muy dificultosa; porque habrán de combinarse todas estas circunstancias para arreglar el ataque ó asalto.»

A propuesta del Sr. Valdés (D. Cayetano) se suprimió la cláusula desde donde dice: «Pedirá su dictamen &c.» hasta las palabras siguientes: «Y al efecto.» Y quedó aprobado el artículo.

Art. 68. «Determinada la acción, se hará un repuesto de faginas y útiles en la cabeza de los trabajos, y otro en proporcionada distancia, y se prevendrán escalas de competente altura.» Aprobado.

Art. 69. «La noche antes de asalto se doblará la guardia de trinchera, procurando ocultar á los enemigos esta primera disposicion.»

Quedó aprobado este artículo, variándose su encabezamiento de este modo: «Antes del asalto se doblará la guardia &c.»

Se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 70. «Además de la guardia nueva se enviará á la trinchera un destacamento con proporcion á la fuerza de la guarnicion de la plaza, y servirá para cuerpo de reserva á las tropas del ataque.

Art. 71. «El general en jefe ó el que mande el sitio dará al jefe de trinchera las órdenes é instrucciones que crea convenientes al logro de la empresa, y durante ella se mantendrá en parage de donde pueda providenciar con prontitud lo que convenga, asistido de sus ayudantes, del jefe de estado mayor y del comandante de ingenieros.

Art. 72. «Segun las prevenciones del general dispondrá el jefe de trinchera con anticipacion el orden de marcha con que hayan de salir las tropas de la paralela mas inmediata á la plaza, y no permitirá que sin su consentimiento llegue la hora del ataque se mueva nadie del lugar que dispusiere.

Art. 73. «Principiará el ataque por una señal que mandará hacer el general en jefe, y de que estará prevenido el jefe de trinchera, y ent todos los comandantes de bateria para seguir el fuego con mayor viveza, practicando lo mismo la fusilería de la guardia nueva repartida donde convenga para favorecer la acción.

Art. 74. «El orden de ataque lo determinará el general en jefe ó el que mandare el sitio, segun las circunstancias lo exijan, pues debi conocer el método que haya de observarse en los diversos casos.

Art. 75. «El jefe de trinchera cuidará que durante la acción salgan partidas que por uno y otro costado de la columna de ataque recojan los heridos, y los conduzcan al hospital de la sangre ó á la cola de los trabajos, en donde de prevencion habrá cirujanos y pírrocos.

Art. 76. «Antes de darse el asalto se nombrarán compañías de preferencia que, despues de la entrada de las tropas en la plaza, se ocupen exclusivamente en contener é impedir el pillage y otros desórdenes; y entre ellos las voladuras de las municiones y la destruccion de objetos que puedan ser útiles al ejército, empleando los oficiales todos

sus esfuerzos para evitar y contener las tropas.

Art. 77. «Superada la brecha, el ingeniero comandante de la brigada de acción, con la actividad y viveza posible, cuidará de alzar la tropa sobre el terraplen, poniendola á cubierto para conservar mejor el puesto, superar y rendir las cortaduras que á prevencion tengan hechas los enemigos.

Art. 78. «Si los sitiados se obstinaren en la defensa, quedarán sujetos á sufrir los esfuerzos de las armas, y los ingenieros, zapadores y minadores obrarán segun lo exijan las circunstancias para forzar todos los atrinchamientos ó cortaduras que los sitiados puedan tener en las calles &c.; pero si estos pidiesen capitulacion, se suspenderán las hostilidades interin que el general la conceda.

Art. 79. «En el extraordinario caso en que el general por razones poderosas entregase una ciudad enemiga al saqueo, prevendra en la orden la duracion del tiempo en que se deja al pillage, imponiendo pena de la vida contra los que se excediesen en ella, ó que no respetasen los parages que en la orden se designasen exentos del saqueo, en cuyo número entrarán precisamente los templos, hospitales, casas de misericordia, colegios, academias, establecimientos de enseñanza, casas consistoriales y los almacenes militares y públicos.»

Aprobado despues de una corta discusion.

Se suspendió esta discusion.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una adición de los Señores Cuevas y Varela al dictamen de la misma sobre la solicitud de Don Juan Bautista Ponce de Leon y otros, que decia asi: «Pedimos que despues de las palabras arreglándose á los decretos vigentes se añada: que todos ellos suponen la vejez.»

Se declararon estar conformes con lo acordado por las Cortes los decretos sobre los presupuestos adicionales de los ministerios, el de la concesion de 40 millones de rentas en inscripciones en el gran libro, y el reglamento sobre policia.

El Sr. presidente anunció que mañana se continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las tres.

Primer distrito militar. (Madrid.) Sin novedad.

Séptimo distrito militar. (Barcelona.) Apenas hay noticias que comunicar de aquel distrito: ni los periódicos ni la correspondencia nos hacen saber la situacion de nuestro ejército. Sin embargo no deja de ser interesante que en la comarca de Manresa haya cambiado ya el espíritu público de un modo muy singular en favor de la justa causa. Moyá, sanpedor, y hasta el mismo pueblo de Navarés, que ha sido hasta hoy otro de los focos de la insurreccion, piden con instancia el concurrir á la defensa de la causa de la patria, y algunos medios para mejor guarecerse contra los bandidos. Pasan de 200 facciosos armados los que se han presentado estos últimos dias al indulto, y aun solo una compañía de cazadores de montaña ha recorrido todo el espacio y pueblos que median á derecha é izquierda entre Castellterciol y Manresa, sin haber encontrado un solo enemigo. De Vic habian desaparecido todos los religiosos carmelitas calzados que eran sacerdotes, excepto el P. Mataró y otros tres individuos, cuyas opiniones son favorables á la justa causa. Los gobernadores eclesiasticos de Tortosa han publicado un exhorto, que demuestra que si hay algunos sacerdotes, muchos ministros de A. mismo, hay otros muy dignos del alto ministerio que ejercen.

Desiase el 26 del pasado en Barcelona que el general Milans perseguia vivamente la retirada de los facciosos fugitivos de Bianes: que la gavilla de Rumbia se habia internado en Aragon: que iba á realizarse el sitio de Niquenzana: que el sexto ejército iba á reforzarse con cuatro batallones mas, incluso el de los guardias reales: que eran tantos los pasanos armados en la Conca de Tremp que se han presentado al general Milans en defensa de la justa causa, que ya componen dos batallones; y que en la frontera hay dos batallones franceses para impedir la entrada en territorio de Francia á los facciosos fugitivos, á quienes habia orden de recibir á fusilazo. De Girona avisaban el 21 que desde la salida de Llovera venian los facciosos á infestar aquel territorio. A las seis de la tarde del 25 volvía á entrar en Barcelona la columna expedicionaria de Costa, que habia salido el 20, y con ella venian algunas mugeres y pasanos presos: antes de entrar se les sirvió fuera de la puerta una merienda, costada por el ayuntamiento. (Véase el artículo de oficio.)

Novo distrito militar. (Granada.) Ni de los periódicos ni de la correspondencia se infiere que hay novedad particular en este distrito.

Delincu distrito militar. (Sevilla.) Nada de nuevo sobre las últimas correrías de Zaldivar.

Extracto de noticias extranjeras recibidas por el correo de hoy.

De Viena avisan que no se alterará la paz. En las cercanias de Verona habia 400 hombres que aseguraban la tranquilidad de aquella ciudad, donde además hay una fuerte guarnicion. Temianse en Verona las maniobras de los carbonarios, y se habia de trasladarse el congreso á Viena. Al vecindario de Verona se le obligaba á llevar carta de seguridad, renovada cada ocho dias. No se permitía ir á aquella ciudad á los extranjeros. En Inspruck habian sido detenidos varios estudiantes alemanes que iban á viajar á Italia. «Estamos muy tranquilos, dice en un párrafo de Frankfurt, sobre las disposiciones del congreso, y seguros de que no se aprueba la guerra contra España.» El ministro neapolitano habia presentado al congreso una nota que causó bastante sensacion en los plenipotenciarios: parece que estaba escrita con energia, y dirigida á evacuar el reino de Nápoles.

Otras varias noticias pudiéramos extractar de los periódicos concernientes al congreso, pero las consideramos como opiniones particula-

... como voces vagas. No tenemos un hecho ni otro apoyo seguro para presentar á nuestros lectores la verdadera situación de los negocios políticos y de las deliberaciones del congreso. Hoy ha dicho un periodista de esta capital haberse disuelto el congreso el 19 de Noviembre sin haber tratado por ahora cosa alguna concerniente á la España. A principios del mes pasado se divulgó la voz de esta disolución: á mediados del mismo volvió á renovarse esta noticia; y ahora sucede lo mismo por tercera vez. Nosotros no tenemos datos para contrariarla ni para darle crédito. Hemos oído otras voces bien extrañas, y son: que el congreso no exige de la España sino que no trate de turbar la paz en los demás pueblos, y mucho menos introducir sus doctrinas, ni tampoco de mudar de dinastía. Esto segundo se reduciría á decirnos: *no tratéis sino de conservar religiosamente vuestra Constitución*, pues en ella está consignada la existencia de la dinastía reinante, y en el corazón de los españoles la del Rey Fernando VII. Lo primero es también superfluo: consolidar nuestras instituciones es todo nuestro anhelo sin pensar en entrometernos, como ya hemos dicho otra vez, en que los demás pueblos se gobiernen por senados, cámaras, dietas, consejos de Estado &c. Si este es el modo de pensar de los diplomáticos, se ve que piensan como los buenos españoles, por más que puedan citar una docena de malos que decían en sentido contrario, ó que indiquen máximas reprobadas por todos los hombres sensatos. (Se continuará)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presenten y vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Las personas que trataran de reunirse en publico para discutir materias políticas daran 12 horas antes aviso al alcalde primero constitucional, ó al gefe superior político donde residieren, del sitio y hora en que hubiere de celebrarse su reunion. Art. 2.º Si la reunion fuere periódica, los que la formen deberán hacer un reglamento, que remitirán á las autoridades antes designadas al tiempo de darles el aviso, sin que se entienda ser para su aprobacion, y sí solo para examinar si hay en él algo que merezca llamar la atencion ó la intervencion de las autoridades. Art. 3.º En caso de manifestarse síntomas de sedicion en alguna de estas reuniones, como querer pasar á vias de hecho, ó prorumpir en aclamaciones sediciosas, la autoridad, ya sea el gefe político, ya el alcalde, ya un regidor con orden expresa de alguno de ellos, podrá suspender la reunion, para cuyo intento hará leer tres veces en voz alta esta ley, requiriendo á los concurrentes á retirarse, y de no hacerlo se valdrá de la fuerza. Art. 4.º El haber sido suspendida una reunion no priva del derecho de volverse á juntar pasados tres dias, renovando el aviso á las autoridades prevenido en el art. 1.º Art. 5.º Estas reuniones no podrán celebrarse desde media noche hasta una hora despues de amanecer, y en caso de hallarse reunidas á dichas horas se disolverán, ó de no hacerlo serán consideradas en estado de desobediencia á la ley. Art. 6.º Estas sociedades no tendrán caracter de tales ante la ley, ni cuando presentaren peticiones podrán hacerlo como corporacion, sino como la expresion individual de los sujetos que las compusieren. Lo cual presentan las Cortes extraordinarias á S. M. para que tenga á bien dar sus sancion. Madrid 1.º de Noviembre de 1812.» = Ramon Salvato, presidente. = Diego Gonzalez Alonso, diputado secretario. = Mariano Moreno, diputado secretario. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. = Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Esté rubricado de la Real mano. = En Palacio á 19 de Noviembre de 1812.

El Gobierno ha recibido los partes siguientes.

«Excmo. Sr.: A una misma hora hemos salido esta mañana de Sort el comandante Gurra con la quinta division de su mando, encargado por mí de seguir los pasos á los facciosos que llevamos delante hace dos dias, y yo con la primera en direccion de este pueblo, al que ha llegado sin ninguna novedad á la una de la tarde. Descansaré toda ella la tropa, y mañana pi-nso acercarme á la Seo de Ugel. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guils 20 de Noviembre de 1812. = Excmo. Sr. = Francisco Espoz y Mina. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

«Excmo. Sr.: Empeñada mi marcha á las seis y media de la mañana con el objeto de acercarme á la Seo de Urgel, segun dije á V. E. en mi parte de ayer, he recibido en el camino varios avisos del comandante Gurra, por los que me avertían que los facciosos huyen en todas direcciones, sin ser posible darles alcance ni empeñar una accion. En su consecuencia, y despues de haberle comunicado mis instrucciones, como igualmente al comandante de la reserva, he continuado la marcha, y esta tarde he dado vista á la Seo. Tengo co ocada tropa en este pueblo, que dista una hora, y demas puntos que me han parecido oportunos para hacer mañana un reconocimiento, cuyo resultado notificaré á V. E. puntualmente. Los pueblos continúan presentándose bastante bien, y al parecer van reconociendo sus verdaderos inte-

reses, para lo que no perdono medio ni fatiga. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Drall 21 de Noviembre de 1812. = Excmo. Sr. = Francisco Espoz y Mina. = Excmo. Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

Comandancia general del 7.º distrito. = Excmo. Sr.: El ao del corriente noticie á V. E. la salida de esta plaza de una columna expedicionaria, compuesta de oficiales, tropa y milicias en auxilio de Calceia y otros pueblos de la marina, cuya invasion amenazaban los facciosos en gran número; y ahora tengo la satisfaccion de anunciar á V. E. que ayer regresó dicha fuerza, porque sabedores los facciosos de su marcha, se retiraron de la marina, abandonando el ataque del fuerte de B. ans, como ya participé á V. E. con fecha del 22. Creimos conveniente, tanto el gefe político como yo, salir de la plaza si encuentro y recibo de estos valientes, acompañados de comisiones de la diputacion provincial y ayuntamiento constitucional, á fin de manifestarles nuestro reconocimiento por la prontitud y decision con que marcharon á combatir á los enemigos de las libertades patrias por mas que la fuga de estos hiciese inutil sus esfuerzos; y con efecto el día fue completo, pues habiendo hecho alto la columna fuera del recinto, se sirvió á todos los que la componen una comida campestre, que costó el ayuntamiento; y en medio de las mayores aclamaciones á la Constitución, á la Nacion, á las Cortes y al Rey constitucional, entramos todos en formacion en la plaza rodeados de un inmenso concurso, sin que el menor desorden ni disgusto turbase el placer que nos daba en los alrededores de todos. He creído conveniente notificarlo á V. E. para inteligencia de S. M., y á consecuencia de lo que indiqué en mi citado oficio del 20. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de Noviembre de 1812. = Excmo. Sr. = Don Juan de Castellanos. = Excelentísimo Sr. secretario del Despacho de la Guerra.»

Comandancia general del tercer distrito. = Excmo. Sr.: El comandante militar de Salamanca me dice en oficio del 26 del actual que en aquella provincia reina el mayor espíritu que se destruya del mayor sosiego; que se pagan con la mas escrupulosa puntualidad las contribuciones; que se verifica la quinta, y se ha cumplido el cumplimiento á las leyes. Lo que participo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva elevarlo á noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid Noviembre 30 de 1812. = Excmo. Sr. = Mariano Aragon. = Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.»

Juicio de jurados.

En la M. H. villa y corte de Madrid, reunidos en jurado de calificación los Sres. D. Andrea Alcon, D. Josef Pio Santos, D. Manuel García del Bactro, D. Miguel Ropa, D. Valentin Ojizaga, D. Isidoro de Hoyos, D. Francisco Colombo, D. Juan Antonio Lopez, Don Celestino Oiozaga, D. Manuel E. tóban Catán, D. Sebastian Andres y D. Francisco de Travesedo, califica on por unanimidad con la nota de *injuriado en primer grado el pasaje de sde el folio 30 hasta la conclusion de los números 24 y 25 de la Tercercha*, denunciado por el Excelentísimo Sr. D. Evaristo S. Miguel; en cuya consecuencia la ley condenó á D. Antonio Solana, responsable de dicho impreso, á la pena de tres meses de prision y una multa de 1500 rs., debiendo sufrir aquella en un castillo ó fortaleza, y caso de no tener con que pagar dicha suma an doble tiempo de prision. El Sr. juez de primera instancia mandó que todo esto se llevase á debido efecto, y le condenó ademas en todas las costas del proceso.

TRIBUNALES.

Habiéndose extraviado tres privilegios de juros; á saber: uno de 31,369 mrs., situados en el derecho de la media anata de mercedes, en cabeza de Doña Teresa Pacheco y Benavente, condesa de Fontanar, su fecha de Junio de 1651; otro de 26 de Agosto de 1645, en cabeza de D. Cristóbal de Benavente y Benavides, conde del mismo título, de 31,500 mrs., en alcabalas de Madrid; y otro de 25 de Mayo de 1617, de 1.5000 mrs., en alcabalas de Sevilla, de donde fueron mudados á las salinas de Galicia y Asturias, en cabeza de D. Cristóbal Gomez de Sandoval, los cuales posee y pertenecen al Excmo. Sr. duque de Osuna; se agradecerá á la persona que los entregue ó diere razon de ellos á D. Josef Antonio Bianco, su apoderado en esta corte, que vive calle de la Encomienda, núm. 4 y 5, cuarto bajo de la derecha.

Se han extraviado tres privilegios de juros: uno de 90 mrs., sobre salinas de Caravaca, su fecha 12 de Setiembre de 1567, en cabeza de D. Luis Fajardo, marques de los Velez, comendador de Caravaca: otro de 2000 mrs. sobre la renta de seda de Granada, su fecha 4 de Octubre de 1585, en cabeza del Príncipe Juan Andrea Doria, comendador de la misma; y otro de 49,776 mrs., sobre salinas de Espartinas, su fecha 3 de Mayo de 1568, en cabeza de D. Luis Requesens, comendador mayor de Castilla. Se suplica á la persona que sepa de todos ó alguno de dicho privilegios se sirva entregarlos ó dar razon en casa de D. Francisco de Flores, calle de la Esgrima, frente á la de la Espada, núm. 2, cuarto 2.º

Habiéndose extraviado al convento de religiosas de Sta. Ana, orden de Sta. Clara de la villa de Madridojos, un privilegio de juro en su cabeza, con fecha de 20 de Junio de 1657, de 23,800 mrs., reducido á su mitad, situado en el segundo uno por 100 de Valia de Alcazar, provincia de Toledo, se suplica al que supiere su paradero se sirva avisarlo á D. Baltasar Doncel, apoderado del convento, calle de R. ltores, núm. 15, cuarto 2.º

Nota. En la gaceta del 4, col. 5.ª, lin. 21, donde dice *autoridad pública*, léase *utilidad pública*.